



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias con escrito allegado por el apoderado de la parte actora presentó adecuación de la demanda. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 02 de febrero de 2022.

Auxiliar judicial.

JOHNNY FABIAN BENITEZ TABARES

Radicado: 760013110010-2017-00570-00

Auto Interlocutorio No. 178

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho el trámite de Adjudicación judicial de apoyos con vocación de permanencia de conformidad con la ley 1996 de 2019, promovida por la señora Yolanda Nasly Zapata Torres en relación con la persona en presunta situación de discapacidad, señora Nasly Alejandra García Zapata.

Se observa que la parte actora cumplió el requerimiento que se le hizo mediante auto No. 13 del 14 de enero de 2022, por tanto, se tendrá por adecuada en debida forma la presente demanda.

Ahora bien, frente a la notificación de la persona en presunta situación de discapacidad, señora NASLY ALEJANDRA GARCÍA ZAPATA, debe decirse que tanto en los antecedentes médicos, como del informe de valoración de apoyo y el informe de visita social se colige, sin que ello, signifique prejuzgamiento que la citada Dama no se encuentra en condiciones óptimas para llevar dicha actuación



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

R.U.N. 7600131100102017-00570-00.

procesal para lograr su representación en nombre propio, por lo que considera, designar curador ad litem para que la represente de conformidad con lo previsto en el numeral séptimo del artículo 48 del C.G.P

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO. Tener por adecuada en debida forma la presente demanda, que fue promovida mediante profesional del derecho por la señora YOLANDA NASLY ZAPATA TORRES como persona de apoyo en contra de la persona en presunta situación de discapacidad, señora NASLY ALEJANDRA GARCÍA ZAPATA, el trámite de Adjudicación judicial de apoyos con vocación de permanencia de conformidad con la ley 1996 de 2019, la cual se le dará tramite verbal sumario, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. Notificar personalmente este proveído a la parte demandada y por el término de diez (10) días córrasele traslado de la demanda para que la conteste, para lo cual se le hará entrega de copia de la misma y de los anexos. En consecuencia.

TERCERO. Nombrar como curador(a) ad litem de la persona en presunta situación de discapacidad, señora NASLY ALEJANDRA GARCÍA ZAPATA, en calidad de parte demandada dentro del presente proceso, que fue promovida mediante profesional del derecho por la señora YOLANDA NASLY ZAPATA TORRES en su contra, para el trámite de Adjudicación judicial de apoyos con vocación de permanencia de conformidad con la ley 1996 de 2019, al abogada doctor JOSE WILMER DIAZ MORALES, quien podrá ser notificada en la dirección electrónica josejuridico@hotmail.com profesional del derecho que hace parte del registro



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

R.U.N. 7600131100102017-00570-00.

nacional de abogados, la cual deberá a asumir el cargo en forma gratuita como defensor de oficio de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

CUARTO. Advertir que la aprobación o no respecto del informe de valoración de apoyos en relación con la señora Nasly Alejandra García Zapata, se llevará a cabo una vez se cumpla su notificación conforme se dispuso su representación por conducto de auxiliar de justicia de conformidad con el ordinal que antecede y vencido el termino de traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

03

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. **15** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, **03 de febrero de 2022**

La Secretaria. - _____

NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20d71e05936d6bae4812a313171dd589e72a42755ea92c58d2af7140597fa099**

Documento generado en 01/02/2022 06:12:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>